ESTUDIOS PREVIOS **(Decreto 1082 de 2015, Artículo 2.2.1.1.2.1.1.** modificado por el artículo 1 del Decreto 399 de 2021**)**	**FECHA:** **NOVIEMBRE DEL 2026.**

La Ley 80 de 1993 en su artículo 23 preceptúa que las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad a los postulados que rigen la función administrativa. En desarrollo de lo anterior, el artículo 25 ibídem trata sobre el principio de economía donde se destaca que, en el proceso contractual, la entidad debe considerar: 7º. La conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar y las autorizaciones y aprobaciones para ello, se analizarán o impartirán con antelación al inicio del proceso de selección del contratista o al de la firma del contrato, según el caso. 12º Modificado por ley 1474 de 2011, art. 87. Previo a la apertura de un proceso de selección, o a la firma del contrato en el caso en que la modalidad de selección sea contratación directa, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos, y los pliegos de condiciones, según corresponda. Cuando el objeto de la contratación incluya la realización de una obra, en la misma oportunidad señalada en el inciso primero, la entidad contratante deberá contar con los estudios y diseños que permitan establecer la viabilidad del proyecto y su impacto social, económico y ambiental. Esta condición será aplicable incluso para los contratos que incluyan dentro del objeto el diseño Así mismo, el Decreto 1082 del 26 de mayo del año 2015, Artículo 2.2.1.1.2.1.1., modificado por el artículo 1 del Decreto 399 de 2021, establece: Estudios y Documentos Previos, prescribe: Los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones, y el contrato. Deben permanecer a disposición del público durante el desarrollo del Proceso de Contratación y contener los siguientes elementos, además de los indicados para cada modalidad de selección....

Se procede entonces a realizar los Estudios Previos y el Análisis de Conveniencia de la Contratación, en los siguientes términos:

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER:

la Constitución Política de Colombia en su artículo 22 establece que, "la paz es un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento"; así mismo, el congreso de la República ha expedido el acto legislativo 02 del 2017 que señala en su artículo 1 que "en desarrollo del derecho a la paz, los contenidos del Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera, firmado el día 24 de noviembre de 2016, que correspondan a normas de derecho internacional humanitario o derechos fundamentales definidos en la Constitución Política y aquellos conexos con los anteriores, serán obligatoriamente parámetros de interpretación y referente de desarrollo y validez de las normas y las leyes de implementación y desarrollo del Acuerdo Final, con sujeción a las disposiciones constitucionales. Las instituciones y autoridades del Estado tienen la obligación de cumplir de buena fe con lo establecido en el Acuerdo Final. En consecuencia, las actuaciones de todos los órganos y autoridades del Estado, los desarrollos normativos del Acuerdo Final y su interpretación y aplicación deberán guardar coherencia e integralidad con lo acordado, preservando los contenidos, los compromisos, el espíritu y los principios del Acuerdo Final.".

Además, la ley 2272 del 2022 que modifica, adiciona y prorroga la ley 418 de 1997 a través e la cual se define la política de paz del Estado Colombiano señala en su artículo 4 que, "En el Plan Nacional de Desarrollo y en los Planes de Desarrollo Locales de las entidades

territoriales se fijarán políticas, programas y proyectos, dirigidos al cumplimiento de los acuerdos de paz pactados y el logro de la paz, así como el desarrollo social y económico equitativo, la protección de la naturaleza y la integración de las regiones, en especial, los municipios más afectados por la violencia o aquellos en los que la presencia del Estado ha sido insuficiente, a través de la promoción de su integración e inclusión. Lo anterior, con el propósito de alcanzar los fines del Estado, contenidos en el artículo 2 de la Constitución Política, un orden justo democrático y pacífico, la convivencia y la paz. El cumplimiento de los acuerdos de paz pactados deberá estar acompañado de partidas presupuestales garantizadas por el Gobierno nacional".

De igual forma, el CONPES 3932 del 2018 establece el deber de las entidades nacionales, departamentales y municipales de aportar al cumplimiento del Plan Marco de Implementación del Acuerdo Final de Paz. En este mismo orden de ideas, la ley 434 de 1998, el decreto - ley 885 del 2017 y la directiva presidencial 01 del 2018 por medio del cual se instruye a los Alcaldes Municipales a adelantar la creación y puesta en marcha de los Consejos Territoriales de Paz, Reconciliación, como parte del cumplimiento del punto 2.2.4 del Acuerdo Final de Paz.

Dichos Consejos Territoriales de Paz, Reconciliación y Convivencia deberán estar liderados en el Territorio por el Alcalde Municipal y contar con una secretaría técnica asumida por la Secretaría de Gobierno Municipal, tal como lo establece el artículo 8 del Acuerdo Municipal 024 del 2017 por medio del cual se crea dicho órgano promotor, asesor y consultor de la política de paz y DDHH en el Municipio de Sevilla. En este mismo orden de ideas, el Acuerdo número 15 del 23 de diciembre del 2021 por medio del cual se adopta la Política Pública de Derechos Humanos del Municipio de Sevilla 2021 – 2031 y se crean mecanismos para su implementación, establece en su artículo 13 como principal responsable de la Implementación del Observatorio de Paz y Derechos Humanos y de la dinamización del Sistema Municipal de Derechos Humanos a la Secretaría de Gobierno Municipal.

Por consiguiente, en vista de que entre los empleados de la planta global de la Administración Municipal no existe el personal suficiente que pueda ayudar a cumplir los compromisos normativos del ente territorial en relación a la promoción e Implementación de la Política Pública de Derechos Humanos, a la Implementación del Acuerdo Final de Paz, la asistencia técnica al Consejo Territorial de Paz, Reconciliación y Convivencia de Sevilla, al Observatorio de Paz y Derechos Humanos, la entidad territorial se ve en la necesidad de contratar a una persona natural, bachiller y que acredite una experiencia administrativa relacionada en el sector público y/o privado, para que desarrolle dichas actividades.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR:

Objeto Contractual: Prestar servicios en la Secretaría de Gobierno Municipal adelantando acciones administrativas a fin de implementar la política pública de derechos humanos, el fortalecimiento del Consejo Territorial de Paz, Reconciliación, Convivencia y no estigmatización y la seguridad, convivencia y cultura ciudadana en el municipio de Sevilla, Valle del Cauca.

PLAZO: A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO DEL CONTRATO, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN HASTA EL 30 DE DICIEMBRE DE 2026.

VALOR Y FORMA DE PAGO: Para todos los efectos legales, el contrato de prestación de servicios a celebrar tendrá un valor de **CUATRO MILLONES DE PESOS ($4.000.000) M/CTE**. que se cancelarán al contratista con pagos parciales, previa presentación del informe de las actividades debidamente revisado por el funcionario que ejerza la supervisión del contrato. Igualmente, el pago se realizará previos los trámites administrativos y financieros y se causarán y descontarán todos los tributos y/o deducciones que según norma vigente deba el contratista soportar y/o asumir.

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: 1. Ejecutar y desarrollar todos los trabajos necesarios para la realización de las actividades descritas en el objeto del contrato. 2. Ser diligente y poner a disposición toda su capacidad para la oportuna y adecuada ejecución de las actividades contractuales. 3. Definir y aplicar medidas para prevenir los riesgos, detectar y corregir los errores que se presenten en el Municipio de Sevilla y que puedan afectar la debida ejecución del contrato 4. Cumplir con el objeto de lo pactado en el presente contrato con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del CONTRATISTA con EL MUNICIPIO DE SEVILLA (VALLE DEL CAUCA). 5. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y entrabamientos que puedan presentarse y en general se obliga a cumplir con lo establecido en el Estatuto General de la Contratación Administrativa y las disposiciones legales vigentes en dicha materia. 6. Responder por sus actuaciones y omisiones derivas de la celebración de la ejecución del presente contrato, de conformidad con lo establecido en la ley 80 de 1993. 7. Mantener actualizado su domicilio durante la ejecución y liquidación del presente contrato y cuatro (4) meses más. 8. Cumplir con el objeto del contrato. 9. Atender los requerimientos que imparta el supervisor y encargado de la vigilancia y control, tendientes a la buena ejecución del objeto contratado 10. Presentar los Informes requeridos por el servicio prestado, con el visto bueno del servidor que ejerza la vigilancia y control del contrato y un informe final. 11. Constituir la garantía única con los amparos establecidos en el presente documento.

SUPERVISOR DEL CONTRATO:

La supervisión al presente contrato será ejercida por el secretario de Despacho de la Secretaría de Gobierno Municipal o por quien el señor Alcalde Municipal designe. En los términos de la ley 1474 de 2011, artículo 83, "*La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato*", para el efecto, ejecutará las siguientes funciones:

a). Exigir el cumplimiento del contrato en todas sus partes. **b)** Verificar constantemente las actividades desarrolladas y que cumpla con las condiciones exigidas y ofrecidas por el contratista: **c)** Resolver todas las consultas que le formule el contratista y hacer las observaciones que estime convenientes; **d)** Entenderse con las autoridades o con otras Entidades o personas, cuando el contratista lo solicite, para resolver los problemas que puedan afectar el normal desarrollo de las actividades; **e)** Comunicar al contratista las determinaciones que tome EL CONTRATANTE, sobre los cambios o modificaciones de las actividades cuando así convenga para la buena ejecución del contrato; **f)** Las demás funciones que se le asignen. **PARÁGRAFO. I.** El supervisor que ejerce la vigilancia y control no tendrá autorización para exonerar al contratista de ninguna de sus obligaciones, o deberes que emanen del presente contrato, ni imponerle obligaciones distintas a las estipuladas en este Contrato. Por lo tanto, no podrá impartir instrucciones al CONTRATISTA

que impliquen modificaciones a los términos del contrato. **PARÁGRAFO II**. Las órdenes o instrucciones que imparta el Supervisor que ejerce la vigilancia y control del contrato al CONTRATISTA, deberán expedirse o notificarse por escrito. **PARÁGRAFO. III**. Las diferencias o controversias que se presenten entre el CONTRATISTA y el Supervisor del Contrato, que no sean resueltas por no llegar a un acuerdo entre los susodichos, serán planteadas al Comité de Conciliación de Contratación del Municipio de Sevilla, Valle del Cauca.

CLASE DE CONTRATO A CELEBRAR: El contrato a celebrar es un contrato de prestación de servicios en la Secretaría de Gobierno Municipal de conformidad al Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, artículo 2.2.1.2.1.4.9.

DESCRIPCIÓN Y ALCANCES – ACTIVIDADES A CARGO DEL CONTRATISTA Y PRODUCTOS A ENTREGAR:

Para el logro del objeto que se pretende contratar, el Contratista deberá realizar, entre otras, las siguientes actividades:

1. Actualizar la identificación de los voceros que conforman a través de los grupos de Interés el Consejo Territorial de Paz, Reconciliación, Convivencia Y no estigmatización, formular e implementar su plan de acción y Convocar, organizar y asistir juntamente con el secretario de Gobierno Municipal a las reuniones actividades del Consejo Territorial de Paz, Reconciliación, y Convivencia del Municipio, transcribiendo a su vez las respectivas actas. **2.** Apoyar juntamente con el secretario de Despacho, la articulación de la Secretaría De Gobierno Municipal en el cumplimiento y beneficio de población víctima del conflicto armado. **3.** Apoyar las campañas y demás actividades programadas por la Secretaría de Gobierno Municipal a las sesiones y actividades de los comités que tiene a cargo la dependencia, transcribir sus actas y elaborar su plan de acción. **4.** Convocar y asistir conjuntamente con el secretario de Gobierno Municipal a las sesiones actividades de los comités que tiene a cargo la dependencia, transcribir sus actas y elaborar su plan de acción. **5.** Apoyar y acompañar al Supervisor del Contrato, cuando así lo solicite participando en las actividades, reuniones y jornadas de socialización de la normatividad interna del Municipio, así como en los procesos orientados a la implementación de las políticas de MIPG, durante la ejecución del contrato.

OTRAS ACTIVIDADES QUE ESTARÁN A CARGO DEL CONTRATISTA: 1) Mantener la buena imagen y credibilidad del proceso con resultados de calidad y ajustados a derecho. **2)** Registro documental de los procesos con la elaboración de material claro y preciso. **3)** Colaborar en la organización documental y archivística de la dependencia. **4)** Las demás actividades que se relacionen de manera directa con el objeto del presente contrato y que garanticen la adecuada prestación del servicio.

LUGAR DONDE SE PRESTARÁ EL SERVICIO REQUERIDO:

Las actividades objeto del contrato a suscribir, se deben realizar por parte del CONTRATISTA de manera oportuna, en las instalaciones donde funciona la Secretaría de Gobierno municipal del Municipio de Sevilla, Valle del Cauca.

3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN.

La Contratación de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales se encuentra regulado en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal. Así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

Teniendo en cuenta la naturaleza del contrato a realizar en donde se requiere una persona natural con la idoneidad y experiencia establecidas en el presente estudio que ofrezca los servicios para el desarrollo del objeto contractual, el Municipio de Sevilla establece el proceso de selección con modalidad: Contratación de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales desarrollado en la normatividad legal vigente, artículos 2 °, numeral 4, literales h) de la Ley 1150 de 2007. Además de lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, el cual establece, "*para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente*"

En virtud a la naturaleza del contrato, la selección del contratista se realiza a través de la modalidad de selección de contratación directa, jurídicamente soportada, así:

EL ARTÍCULO 209 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL: *"De conformidad con lo establecido en el Artículo 209 de la Constitución de Colombia, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado."*

LA LEY 80 DE 1993, LA LEY 1150 DE 2007, Y EL DECRETO REGLAMENTARIO No: 1510 DEL 17 DE JULIO DE 2013.

"El Numeral 3 del Artículo 32 de la Ley 80 de 1993, expresa:

Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.

En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable."

LA LEY 1150 DE 2007, ESTABLECE:

"***ARTÍCULO 2. De las modalidades de selección***. *La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas*:

(…) ***4. Contratación directa.*** *La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos*: *(…)* ***h)*** *Para la prestación de servicios*

profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales;(…)"

EL DECRETO 1082 DE 26 DE MAYO DE 2015, establece:

"Artículo 2.2.1.2.1.4.9. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales*. Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contrata-ción directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.*

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

La entidad estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan en-comendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos."

4. ANÁLISIS DEL VALOR DEL CONTRATO:

Para la ejecución del contrato a celebrar, el presupuesto con que cuenta la Alcaldía Municipal de Sevilla, Valle del Cauca, es **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS ($4.400.000) M/CTE** y para el efecto cuenta con el **certificado de disponibilidad presupuestal Nro. 20260790 del 01 de agosto de 2026** expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal.

FICHA BANCO DE PROYECTOS DEL MUNICIPIO DE SEVILLA:

PROGRAMA	ARTÌCULO	DESCRIPCIÒN	COSTO	FUENTE	VALOR
2.3.2.02.02	.00945020349111902	RB Servicio de apoyo para la implementación de la Política Pública de Derechos Humanos	09	901	$3.000.000
2.3.2.02.02	.00945020349111905	RB Servicio de educación informal en temas relacionados con Derechos Humanos, Paz, Reconciliación y Diálogo Social.	09	901	$1.400.000

El suministro objeto del contrato se encuentra codificado en el CLASIFICADOR **DE BIENES Y SERVICIOS – SISTEMA DE CODIFICACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA ESTANDARIZAR PRODUCTOS Y SERVICIOS – UNSPSC:**

Código UNSPSC	DESCRIPCIÓN
80111601 93151507	Implementación de la política pública de Derechos Humanos y el fortalecimiento del Consejo Territorial de Paz, Reconciliación y Convivencia

5. JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN.

Teniendo de presente que este proceso de contratación cuenta con la respectiva disponibilidad presupuestal; así como lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, los factores de selección del contratista son: **(I)** se trata de servicios que han de ser prestados por una persona natural con bachiller académico; ***(II)*** acredite una experiencia administrativa relacionada en el sector público y/o privado, para que desarrolle dichas actividades.
Se justifica así la contratación directa del contratista, por tratarse de un servicio, según lo dispuesto en el decreto 1082 del 2015.

6. ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS:

El Municipio de Sevilla – Valle del Cauca, de acuerdo con las disposiciones del artículo 4 de la ley 1150 de 2007 y de los artículos 3, 15, 17 y el Decreto 1082 de 2015 y con base en la Metodología para identificar y clasificar los riesgos elaborado por Colombia Compra Eficiente procede a tipificar, estimar y asignar los riesgos de la presente contratación. Teniendo en cuenta el alcance del Contrato de prestación de servicios a perfeccionar, se estima que en la ejecución del mismo se pueden presentar riesgos previsibles que se asocian al cumplimiento del contrato y a la calidad del servicio prestado.

Ver Anexo – Matriz de Riesgos.

7. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS DESTINADAS A AMPARAR LOS PERJUICIOS DE NATURALEZA CONTRACTUAL O EXTRACONTRACTUAL:

El **CONTRATISTA** deberá constituir a favor del **MUNICIPIO DE SEVILLA (VALLE DEL CAUCA),** una garantía única en una compañía de seguros legalmente reconocida en Colombia cuyas pólizas o certificados matrices estén debidamente aprobadas por la Superintendencia Bancaria, que garantice los siguientes riesgos: **1) Cumplimiento:** Equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, cuya vigencia será igual a la del contrato y cuatro (4) meses más. **2) De Calidad del servicio:** en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del presente contrato con una vigencia igual a la duración del mismo y cuatro (4) meses más; **PARÁGRAFO PRIMERO**: **EL CONTRATISTA** deberá reponer el monto de las garantías antes mencionadas, cuando en razón de las sanciones impuestas, o de otros hechos, se disminuye o agotare, cuando el valor de las mismas se vea afectado por razón de siniestros, durante el tiempo de ejecución según sea el caso. **PARÁGRAFO SEGUNDO. - TÉRMINO PARA LA CONSTITUCIÓN DE LA GARANTÍA.** La garantía única deberá ser constituida por el **CONTRATISTA** después de perfeccionado el presente contrato, dentro de los tres (3) días siguientes al cumplimiento de este requisito y presentada al municipio para su revisión y aprobación.

Garantía	PRE-CONTRACTUAL	CONTRACTUAL	POST-CONTRACTUAL	APLICA	Porcentaje (%)	Plazo
Seriedad de la oferta	**X**			**NO**		
Cumplimiento		**X**		**SI**	**10%**	será igual a la del contrato y

						cuatro (4) meses más
Buen manejo del anticipo		**X**		**NO**		
Devolución del pago anticipado		**X**		**NO**		
Estabilidad y calidad de obras			**X**	**NO**		
Calidad del servicio			**X**	**SI**	**10%**	será igual a la del contrato y cuatro (4) meses más

8. SOMETIMIENTO A UN ACUERDO COMERCIAL.

Esta contratación no está sometida a un acuerdo comercial.

Constancia del cumplimiento del deber de análisis de las entidades estatales:
Se deja constancia que el Municipio de Sevilla, cumplió con el deber de análisis para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de riesgo.

RAFAEL VARGAS BARRERA
Secretario de Despacho
Secretaría de Gobierno Municipal.

Vo/Bo	CARGO / CONTRATISTA	FIRMA
Elaboró:	*Laura Daniela Restrepo Molina - Contratista*	
Revisó:	*Martha Cecilia Marulanda Vasco – Asesora externa contratación*	
Aprobó:	Rafael Vargas Barrera - Secretario de Gobierno Municipal	